

a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

¹ Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Art. 7°. - Funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: (...)

30. Adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los Magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional. (...)

² Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

2414945-1

Disponen ampliación de competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a diversos distritos; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000217-2025-CE-PJ

Lima, 30 de junio del 2025

VISTO:

El Oficio N° 001199-2025-ST-CNF-PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, que contiene la propuesta de ampliación de competencia territorial de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, con un ámbito de competencia que se extiende a todo el territorio nacional; y, tiene entre sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia, así como para que su personal –trabajadores jurisdiccionales, administrativos y jueces– se desempeñen con la mejor conducta funcional, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal acordó que el Poder Judicial asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en esa línea de ideas el órgano de gobierno ha emitido la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, que constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificado por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-CE-PJ, que reconforma la referida comisión precisando las funciones a realizar, disponiendo además, otras medidas administrativas.

Tercero. Por Resolución Administrativa N° 000465-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de dos Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I, en el distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que entró en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023, estableciendo su sede operativa en el ámbito de San Juan de Lurigancho.

Cuarto. No obstante a lo dispuesto, a nivel operativo, las diligencias y casos atendidos por las Unidades Modelo de Flagrancia se han concentrado principalmente en el distrito de San Juan de Lurigancho, lo que ha limitado el alcance territorial e impacto del modelo, restringiendo el acceso a una justicia célere y especializada para los ciudadanos de otros distritos que integran el ámbito del Distrito Judicial de Lima Este, como son Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Cieneguilla, Ate Vitarte, La Molina, Santa Anita y El Agustino; zonas con crecimiento poblacional sostenido y riesgo latente de incremento de delitos en flagrancia, lo que justifica la necesidad de replantear la competencia territorial para garantizar cobertura efectiva y objetiva del servicio.

Quinto. Ante ello, la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia, en su rol de coordinación, monitoreo y seguimiento, debe evaluar la pertinencia de extender la cobertura real de la Unidad Modelo de Flagrancia de Lima Este, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y los principios de acceso a la justicia, eficiencia, eficacia y celeridad. Para ello, se debe basar en los criterios técnicos, el análisis de la carga procesal y la capacidad actual de resolución de casos de la Unidad de Flagrancia, de donde se advierte que existe un nivel óptimo de operatividad, lo que permite incorporar casos adicionales provenientes de otros distritos sin comprometer sus estándares de eficiencia.

Sexto. Que, del análisis realizado, se advierte que las Unidades de Flagrancia del Distrito Judicial de Lima Este, en el período comprendido entre abril de 2023 y el 2 de junio de 2025, registraron el ingreso de 682 procesos inmediatos, habiéndose resuelto 589, lo que representa una efectividad del 86.4 %. Esta atención se concentró exclusivamente en el distrito de San Juan de Lurigancho, dentro del ámbito de competencia asignado, lo que refleja un tratamiento diario aproximado de uno a dos casos de flagrancia, con niveles adecuados de celeridad y respuesta jurisdiccional. Sin embargo, se observa que los distritos de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Cieneguilla, Ate Vitarte, La Molina, Santa Anita y El Agustino –pese a registrar una incidencia significativa de criminalidad en flagrancia– no se benefician actualmente de este modelo de justicia especializada, permaneciendo bajo la competencia de juzgados penales ordinarios. Esta disparidad genera una brecha en el acceso a la justicia penal célere, especializada y articulada; lo que repercute en demoras procesales, duplicidad de esfuerzos institucionales y reducción en la eficiencia de la respuesta frente al delito flagrante. Por ello, resulta necesario extender la competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia a dichos distritos, considerando criterios técnicos de capacidad instalada, demanda efectiva de la ciudadanía y planificación institucional estratégica.

Séptimo. La Unidades Modelo de Flagrancia de Lima Este, cuentan con la infraestructura, recursos humanos y el respaldo institucional necesarios para absorber una mayor carga de trabajo, en estricto cumplimiento del mandato legal, garantizando la mejora del tiempo de respuesta en la atención de los procesos en flagrancia de dicha jurisdicción.

Octavo. Conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, se ha identificado la necesidad de ampliar el ámbito de intervención de las Unidades Modelo de Flagrancia del Distrito Judicial de Lima Este, a fin de garantizar una cobertura territorial adecuada frente a la incidencia delictiva en flagrancia. Esta medida contribuirá a fortalecer la respuesta jurisdiccional especializada, mejorar la articulación interinstitucional y garantizar una respuesta judicial inmediata a los delitos flagrantes en los distritos de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Ate Vitarte, Santa Anita, El Agustino, La Molina y Cieneguilla.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y medidas orientadas a garantizar el funcionamiento eficiente, célere y oportuno de las dependencias de este Poder del Estado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 864-2025 de la vigésima sexta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fecha 23 de junio de 2025, realizada con la participación de las señoras



Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 15 de julio de 2025, la ampliación de la competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a los distritos de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Ate Vitarte, Santa Anita, El Agustino, La Molina y Cieneguilla.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 15 de julio de 2025, las siguientes medidas administrativas:

2.1 Ampliar la competencia territorial del 1º al 8º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de Lima Este, a los distritos de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Ate Vitarte, Santa Anita, El Agustino, La Molina y Cieneguilla.

2.2 Ampliar la competencia territorial del 1º al 6º Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Flagrancia de Lima Este, a los distritos de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Ate Vitarte, Santa Anita, El Agustino, La Molina y Cieneguilla.

2.3 Ampliar la competencia territorial el 1º y 2º Juzgado Penal Colegiado de Flagrancia (JPC) respectivamente conformado, cuando la norma así lo requiera, manteniendo la misma competencia de los Juzgados Unipersonales Penales Transitorios de Flagrancia.

2.4 En cuanto a los procesos que deben ser conocidos por instancia superior (sala penal de apelaciones), los procesos de flagrancia en las Unidades de flagrancia deberán continuar siendo de competencia de la Sala de Apelaciones que tienen esta competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 15 de julio de 2025, en mérito de la ampliación de competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I del Distrito Judicial de Lima Este, que los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dejarán de tener competencia territorial, funcional y material, respecto del proceso inmediato por delitos flagrantes en los distritos de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Ate Vitarte, Santa Anita, El Agustino, La Molina y Cieneguilla, conforme a ley. Quedando dichos órganos jurisdiccionales habilitados únicamente para culminar los expedientes pendientes en trámite durante un plazo de ciento veinte (120) días bajo responsabilidad, preservando al mismo tiempo su competencia territorial, funcional, y material respecto de los procesos por omisión a la asistencia familiar.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, una vez vencido el plazo dispuesto en el artículo anterior, deberá remitir a la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, un informe detallado sobre la resolución de cada proceso y el estado en que se encuentran, para efectos del análisis correspondiente.

Artículo Quinto.- Establecer que los órganos jurisdiccionales de las Unidades Modelo de Flagrancia de Lima Este Tipo I, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado conforme a la propuesta elaborada por la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente, a fin de garantizar la operatividad de las Unidades de Flagrancia.

Artículo Sexto.- Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, realice las coordinaciones necesarias con los operadores de justicia (Ministerio Público, Defensa Pública, Ministerio del Interior, Policía Nacional e INPE), a efectos de garantizar la implementación, funcionamiento y operatividad de las Unidades Modelo de Flagrancia, conforme al diseño y modelo establecido.

Artículo Séptimo.- Disponer que, a través de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, se realice el seguimiento, monitoreo y evaluación integral del funcionamiento operativo, la producción jurisdiccional y los indicadores de desempeño de las Unidades de Flagrancia de la Corte Superior de

Justicia de Lima Este, a fin de generar el análisis técnico correspondiente para la mejora continua del servicio y el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Unidad.

Artículo Octavo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, adopte las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de las medidas administrativas dispuestas por el órgano de gobierno, asimismo, informe a la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia del Perú sobre su ejecución.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2414949-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de julio de 2025

CIRCULAR N° 0011-2025-BCRP

Lima, 1 de julio de 2025

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	11,64432	17	11,65205
2	11,64481	18	11,65254
3	11,64529	19	11,65302
4	11,64577	20	11,65350
5	11,64626	21	11,65399
6	11,64674	22	11,65447
7	11,64722	23	11,65495
8	11,64770	24	11,65544
9	11,64819	25	11,65592
10	11,64867	26	11,65641
11	11,64915	27	11,65689
12	11,64964	28	11,65737
13	11,65012	29	11,65786
14	11,65060	30	11,65834
15	11,65109	31	11,65882
16	11,65157		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.